

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con solicitud de reconocimiento de personería jurídica para actuar y solicitud de reducción de porcentaje de embargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2020)

Auto: **1870**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **LEIDY DIANA BASTIDAS GRISALES**
Demandado: **PEDRO PABLO RODRÍGUEZ PINZÓN**
Radicado: 76001-3110-001-2015-00787-00
Providencia: **Resuelve Solicitudes**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial en el cual el abogado Jonatan Tabares Arboleda solicita le sea reconocida personería para actuar como apoderado del demandado, así mismo requiere acceso al expediente.

Es así como el despacho reconoce personería para actuar al abogado JONATAN TABARES ARBOLEDA identificado con cédula 1.090.076.966 y T.P. 294781 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto lleve la representación del demandado en los términos del poder conferido.

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado se inserta el link del expediente para lo de su conocimiento y fines pertinentes con acceso exclusivo del correo electrónico jtabares.abogado@gmail.com

<https://etbcj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnfhVtT2o41GrPeHqxGvVC8BvmAdr-

[0ZxvJllv0YcNlxJQ?email=jtabares.abogado%40gmail.com&e=DxU8MN](https://my.sharepoint.com/:f/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnfhVtT2o41GrPeHqxGvVC8BvmAdr-0ZxvJllv0YcNlxJQ?email=jtabares.abogado%40gmail.com&e=DxU8MN)

Por otro lado, se recibe a través del correo electrónico institucional memorial del abogado del demandado en el cual solicita la disminución del porcentaje de embargo ordenado sobre el salario del demandado del 35% al 16%, teniendo en cuenta que tiene

dos hijas de su nuevo hogar las cuales se han visto afectadas por el elevado porcentaje de retención.

Procede el despacho a revisar las condiciones del embargo, encontrando que fue decretado el 35% del salario, horas extras, comisiones, honorarios y cualquier otro emolumento que perciba el demandado.

A la fecha ha ingresado un depósito judicial el 27 de septiembre de 2021 por \$176.946 el cual fue constituido con el número 469030002696496.

Se evidencia también en el desprendible de nómina aportado por la parte demandada que en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de 2021 le descontaron al señor Pedro Pablo Rodríguez la suma de \$814.784, suma que aún no ha ingresado a la cuenta del juzgado.

Ahora bien, para analizar lo solicitado por la parte demandada es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. La última liquidación aprobada arroja un saldo de \$16.295.515,88 con corte a noviembre de 2019 (Archivo 001 página 87 expediente digitalizado).
2. La cuota alimentaria vigente para el año 2021 asciende a la suma de \$326.143 mensuales.

Para garantizar la equidad y no vulnerar los derechos de ninguno de los hijos del señor Pedro Pablo Rodríguez Pinzón, el despacho accede a modificar la medida de embargo, afectando únicamente el 35% del salario básico, primas legales, extralegales y vacaciones.

Lo anterior para garantizar el pago de la cuota alimentaria mensual de Miguel Angel Rodríguez Bastidas y destinar una pequeña suma para abono a la deuda vigente, la cual genera intereses del 6% anual.

Finalmente, se requiere a las partes actualizar la liquidación del crédito.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

PRIMERO. - Reconocer personería para actuar al abogado JONATAN TABARES ARBOLEDA identificado con cédula 1.090.076.966 y T.P. 294781 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto lleve la representación del demandado en los términos del poder conferido.

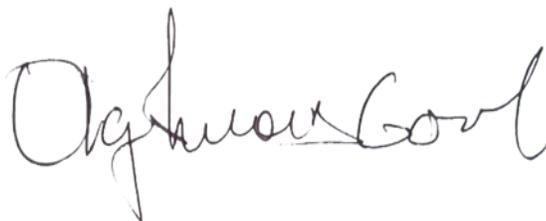
SEGUNDO. - Autorizar el acceso al expediente al apoderado del demandado en el correo electrónico jtabares.abogado@gmail.com

TERCERO.- Modificar la medida embargo del 35% del salario, honorarios, bonificaciones, comisiones o cualquier otro emolumento que devengue el demandado en la empresa Clínica Versalles al 35% del salario básico, primas legales, extralegales y vacaciones.

CUARTO.- Requerir a las partes para que actualicen la liquidación del crédito.

QUINTO.- Requerir a las partes a fin que den cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020 en el sentido que los memoriales que sean enviados al despacho, de manera simultánea sean remitos también a la contraparte.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza